

MESA DIRECTIVA

**Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora**

*Presidencia*

**Dip. Juan Carlos Barragán Velez**

*Vicepresidencia*

**Dip. Vicente Gómez Núñez**

*Primera Secretaría*

**Dip. Belinda Iturbide Díaz**

*Segunda Secretaría*

**Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez**

*Tercera Secretaría*

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano**

*Presidencia*

**Dip. Sandra María Arreola Ruiz**

*Integrante*

**Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado**

*Integrante*

**Dip. Guillermo Valencia Reyes**

*Integrante*

**Dip. Víctor Manuel Manríquez González**

*Integrante*

**Dip. J. Reyes Galindo Pedraza**

*Integrante*

**Dip. Marco Polo Aguirre Chávez**

*Integrante*

**Dip. Octavio Ocampo Córdova**

*Integrante*

**Dip. Conrado Paz Torres**

*Integrante*

**Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora**

*Integrante*

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Mtro. Fernando Chagolla Cortés**

*Secretario de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Homero Merino García**

*Director General de Servicios de*

*Apoyo Parlamentario*

*Coordinador de Biblioteca, Archivo*

*y Asuntos Editoriales*

**Lic. María Guadalupe González Pérez**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

#### Primer Año de Ejercicio

#### Primer Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN  
LOS ARTÍCULOS 27 FRACCIÓN VII  
Y 28 DE LA LEY DE DERECHOS, EL  
BIENESTAR Y PROTECCIÓN DE LOS  
ANIMALES; Y SE REFORMA EL ARTÍCULO  
1096 DEL CÓDIGO CIVIL; AMBOS,  
PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN  
DE OCAMPO, PRESENTADA POR EL  
DIPUTADO JUAN CARLOS BARRAGÁN  
VÉLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO  
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO  
MORENA.

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora,  
Presidente de la Mesa Directiva  
del Honorable Congreso del Estado  
de Michoacán de Ocampo.  
Presente.

Juan Carlos Barragán Vélez, Diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, y de conformidad con lo establecido en los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracciones I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de este Honorable Congreso la presente *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 27 fracción VII y 28 de la Ley de Derechos, el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Michoacán de Ocampo; y se reforma el artículo 1096 del Código Civil para el Estado de Michoacán de Ocampo*, con base en la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

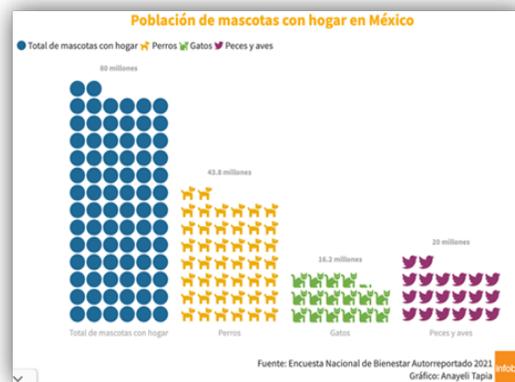
Los animales de compañía han desempeñado un papel esencial en la vida humana a lo largo de la historia, trascendiendo su concepción como un fenómeno contemporáneo. Estas mascotas no solo ofrecen compañía, uno de los beneficios más evidentes, sino que también contribuyen significativamente a diversos aspectos emocionales, psicológicos y sociales, tal como lo demuestran múltiples investigaciones y estudios científicos.

En la sociedad actual, el vínculo entre las personas y sus mascotas ha adquirido una relevancia sin precedentes, constituyéndose como un elemento fundamental para el bienestar individual y colectivo. Para muchas personas, resulta inimaginable una vida sin la presencia de un animal de compañía, dado que estas relaciones aportan afecto, seguridad y consuelo emocional. Además, se ha comprobado que las mascotas ayudan a mitigar los efectos del estrés y la ansiedad, problemas prevalentes en las dinámicas de la sociedad contemporánea.

#### Contexto Nacional

De acuerdo con el último Censo de Población y Vivienda del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en México existen 35.2 millones de hogares, de los cuales el 70.98% albergan al menos una mascota. Aunque no se dispone de cifras exactas

sobre la totalidad de animales de compañía en el país, la Encuesta Nacional de Bienestar Autorreportado (ENBIARE) de 2021 ofrece un panorama aproximado: en México, aproximadamente 25 millones de hogares cuentan con cerca de 80 millones de mascotas. De estas, 43.8 millones son perros (54.75%), 16.2 millones son gatos (20.25%) y 20 millones (25%) pertenecen a otras especies, como aves y peces.



A pesar de los numerosos beneficios que aportan las mascotas, la irresponsabilidad en su tenencia representa un desafío considerable. Según el Boletín Epidemiológico Nacional, en 2020 se reportaron 55,258 casos de mordeduras de perro en México, lo que equivale a un promedio semanal de 1,412 incidentes. Este problema de salud pública subraya la necesidad de promover medidas efectivas para garantizar la seguridad de las personas y de los propios animales.

#### La situación en Michoacán

En Michoacán, la situación también es preocupante. El estado ocupa el quinto lugar nacional en cuanto a la población de perros callejeros, lo que incrementa el riesgo de ataques tanto a personas como a otros animales. Además, activistas locales reportan entre 30 y 40 denuncias diarias de maltrato animal, principalmente hacia perros y gatos, reflejando una problemática persistente en la región. La ausencia de medidas claras y específicas en la normativa estatal agrava este escenario, dejando a criterio individual qué se considera una tenencia responsable.

#### Beneficios de las mascotas en diversos contextos

##### En niños

Los estudios han demostrado que crecer con mascotas fomenta en los niños habilidades sociales y valores como la empatía, la responsabilidad y la

compasión. Además, estas relaciones les ayudan a comprender conceptos complejos como el amor incondicional, el dolor, la enfermedad y la muerte. También se ha observado que la convivencia con animales puede incrementar la capacidad de atención en niños con problemas de aprendizaje, promoviendo su desarrollo cognitivo y emocional.

### En personas mayores

Para los adultos mayores, las mascotas representan una fuente de compañía constante que combate la soledad y proporciona estructura al día a día. Además, su interacción con animales puede aliviar síntomas de depresión, ansiedad y estrés. Por estas razones, las mascotas suelen recomendarse como parte de tratamientos integrales para mejorar la calidad de vida en esta etapa.

### En personas con discapacidad

Los animales de asistencia desempeñan un papel crucial para personas con discapacidades. Los perros guía, por ejemplo, son fundamentales para quienes tienen discapacidad visual, ya que facilitan su independencia y movilidad. De igual manera, existen perros entrenados para alertar a personas con discapacidad auditiva sobre sonidos importantes, así como animales que ayudan a personas con discapacidades severas, brindándoles apoyo físico y emocional.

### En el ámbito social

En la sociedad, los animales de asistencia desempeñan tareas esenciales, desde la labor de perros pastores hasta el rescate en situaciones de emergencia o el trabajo policial. Incluso en instituciones penitenciarias, las mascotas han demostrado ser un recurso valioso para la rehabilitación y el bienestar emocional.

### El problema de la tenencia irresponsable

A pesar de los innumerables beneficios, la irresponsabilidad en la tenencia de mascotas puede tener graves consecuencias. La falta de medidas de seguridad adecuadas, especialmente en espacios públicos, pone en riesgo tanto a los animales como a las personas.

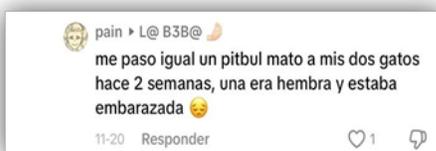
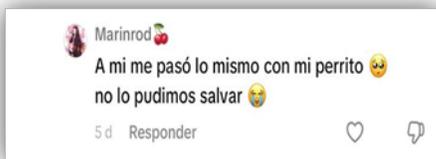
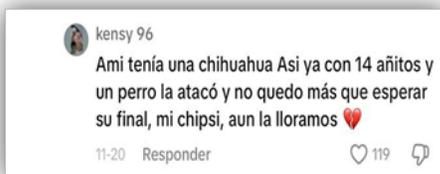
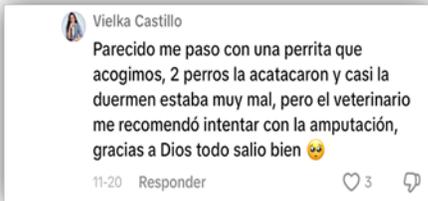
Un caso emblemático es el de Romina, una perrita chihuahua que fue atacada por tres perros de mayor tamaño debido a la negligencia de sus dueños, quienes los dejaron salir sin ningún tipo de control.

Este trágico incidente, que culminó en la eutanasia humanitaria de Romina, ilustra la urgente necesidad de regular la seguridad en la tenencia de animales de compañía.



Este caso no es aislado. En redes sociales, numerosos usuarios han compartido experiencias similares, denunciando incidentes causados por la irresponsabilidad de dueños que permiten que sus mascotas deambulen sin supervisión ni medidas de seguridad. Además, frecuentemente se reportan noticias sobre ataques en la vía pública que representan amenazas tanto para otros animales como para personas.





De igual forma, es frecuente encontrar noticias sobre incidentes en los que animales salen a la vía pública y representan una amenaza, ya sea para otros animales o incluso para las personas.



## Panorama normativo en México

En la mayoría de los estados de la República Mexicana, ya se han implementado medidas para abordar este problema. Según un análisis comparativo, en 25 estados se prohíbe expresamente pasear a los perros sin correa. En otras cuatro, esta restricción se aplica al menos en sus principales ciudades, mientras que en Michoacán y Sinaloa la normativa es ambigua, y en Nayarit no se encuentra disposición específica.

En Michoacán, la Ley de Derechos, el Bienestar y Protección de los Animales establece la responsabilidad de los propietarios de garantizar la seguridad de sus mascotas, pero carece de claridad en cuanto a las medidas específicas a implementar. Esta ambigüedad permite interpretaciones subjetivas que no garantizan la seguridad de las mascotas ni de terceros.

## Propuesta de reforma

Es indispensable reformar la normativa estatal para establecer de manera clara y precisa la obligatoriedad de adoptar medidas de seguridad al transitar en espacios públicos con animales de compañía. Estas medidas deben considerar las características particulares de cada especie. Por ejemplo:

- **Para perros:** Uso obligatorio de correa o pechera.
- **Para otras especies:** Implementación de mecanismos de contención y transporte adecuados.

Esta reforma no sólo prevendrá incidentes como el caso de Romina, sino que también promoverá una convivencia responsable y segura en los espacios públicos, fortaleciendo la protección animal y fomentando el respeto hacia los demás.

Los animales de compañía son parte integral de los hogares mexicanos y de la sociedad en general. La regulación responsable de su tenencia no solo protege a las mascotas, sino que también promueve la seguridad y el bienestar colectivo. Una normativa más clara y específica contribuirá a fortalecer la convivencia armónica en nuestros espacios públicos, garantizando el respeto hacia todos los seres vivos.

## Ley de Derechos, el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Michoacán de Ocampo

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 27. La custodia de cualquier animal doméstico obliga al responsable a proporcionarle:</p> <p>I. al VI. ...</p> <p>VII. Las medidas de seguridad necesarias para evitar que se ponga en riesgo, así mismo, a otros animales no humanos o personas.</p>	<p>Artículo 27. ...</p> <p>I. a la VI. ...</p> <p>VII. <b>Adoptar las medidas de seguridad necesarias para evitar que el animal represente un riesgo para otros animales o personas, tanto dentro como fuera del lugar de su resguardo.</b></p>
<p>Artículo 28. Los responsables o custodios de los animales domésticos se harán acreedores a las sanciones correspondientes y a resarcir los daños y perjuicios que causaren a terceros, cosas u otros animales no humanos, lo anterior con apego a lo establecido en esta Ley y las demás aplicables al caso concreto.</p> <p>Los padres o tutores, serán responsables del trato que los menores den a los animales domésticos y de lo señalado en el párrafo anterior.</p>	<p>Artículo 28. ...</p> <p>...</p> <p><b>Con el fin de prevenir cualquier daño o perjuicio a terceros o a otros animales, la persona propietaria o poseedora de un animal que transite con él en la vía pública estará obligada a implementar las medidas de seguridad necesarias, en función de las características particulares del animal.</b></p> <p><b>Para el caso de perros, será obligatorio el uso de correa o pechera durante su tránsito en la vía pública. En el caso de otras especies de animales, deberán ser trasladados o sujetos conforme a las características propias de su especie, garantizando en todo momento su resguardo y seguridad.</b></p>

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 1096. El dueño de un animal pagará el daño causado por éste, si no probare alguna de estas circunstancias:</p> <p>I. a la II. ...</p> <p>III. Que hubo imprudencia por parte del ofendido; y,</p> <p>IV. Que el hecho resulte de caso fortuito o de fuerza mayor.</p>	<p>Artículo 1096. ...</p> <p>I. a la II. ...</p> <p>III. Que hubo imprudencia por parte del ofendido;</p> <p>IV. Que el hecho resulte de caso fortuito o de fuerza mayor; y,</p> <p>V. <b>Que el propietario o poseedor del animal haya adoptado las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal.</b></p>

Es que por las razones expuestas en mi carácter de Diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán e integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, en ejercicio de las facultades que me confieren los

artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracciones I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de este Honorable Congreso el siguiente Proyecto de

## DECRETO

**Primero. Se reforman los artículos 27 fracción VII y 28 de la Ley de Derechos, el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:**

*Artículo 27. ...*

I. a la VI. ...

VII. Adoptar las medidas de seguridad necesarias para evitar que el animal represente un riesgo para otros animales o personas, tanto dentro como fuera del lugar de su resguardo.

*Artículo 28. ...*

...

Con el fin de prevenir cualquier daño o perjuicio a terceros o a otros animales, la persona propietaria o poseedora de un animal que transite con él en la vía pública estará obligada a implementar las medidas de seguridad necesarias, en función de las características particulares del animal.

Para el caso de perros, será obligatorio el uso de correa o pechera durante su tránsito en la vía pública. En el caso de otras especies de animales, deberán ser trasladados o sujetos conforme a las características propias de su especie, garantizando en todo momento su resguardo y seguridad.

**Segundo. Se reforma el artículo 1096 del Código Civil para el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:**

*Artículo 1096. ...*

I. a la II. ...

III. Que hubo imprudencia por parte del ofendido;

IV. Que el hecho resulte de caso fortuito o de fuerza mayor; y,

V. Que el propietario o poseedor del animal haya adoptado las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal.

## TRANSITORIOS

*Único.* El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER Legislativo de Morelia, Michoacán, a 27 del mes de diciembre del año 2024.

Atentamente

Dip. Juan Carlos Barragán Vélez





[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)